



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

776

Piura,

31 DIC 2018

VISTOS:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°651-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de noviembre de 2018, Informe N° 180-2018/GRP-402000-G de fecha 28 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) "* y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que: *"La Autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente. (...) "*;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 651-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de noviembre de 2018, en su Artículo Primero, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" por el monto de S/ 258,198.82 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho con 82/100 Soles), [incidencia de 3.82 % respecto del monto del contrato original] ; que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 431,707.80 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Siete con 80/100 Soles), [incidencia de 6.39 % respecto del monto del contrato original] resulta un presupuesto adicional neto de S/. 173,508.98 Soles (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Ocho con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 2.57 % del monto del contrato original.

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Informe N° 180-2018/GRP-402000-G de fecha 28 de noviembre de 2018, manifiesta: *"de la revisión de la Resolución antes indicada, se advierte que existe un error en el artículo antes citado, puesto que, de la reducción del Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 431,707.80 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Siete con 80/100 Soles), resulta un presupuesto DEDUCTIVO NETO de S/. 173,508.98 Soles (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Ocho con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a -2.57 % del monto del contrato original, y no un presupuesto adicional neto conforme se ha consignado en dicho artículo."*

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 [aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS] en adelante TUO – LPAG, en el Artículo I del Título Preliminar, establece: *"La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública."* Asimismo, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del TUO - LPAG, prescribe que: *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO - LPAG, señala: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."*;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

776

Piura,

31 DIC 2018

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO - LPAG, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 210.2 del artículo 210° del TUO - LPAG, prescribe: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, respecto a que corresponde a un presupuesto Deductivo Neto y no a un presupuesto adicional neto, se evidencia que se ha producido error aritmético; en consecuencia, corresponde la rectificación de oficio -con efecto retroactivo- por error material el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 651-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 210° del TUO - LPAG, para lo cual se deberán adoptar las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original;

Que, conforme a los considerandos precedentes, con las visaciones de Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO -con efecto retroactivo- por error material el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 651-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de noviembre de 2018, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" por el monto de S/ 258,198.82 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho con 82/100 Soles), [incidencia de 3.82 % respecto del monto del contrato original]; que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 431,707.80 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Siete con 80/100 Soles), [incidencia de 6.39 % respecto del monto del contrato original] resulta un presupuesto adicional neto de S/. 173,508.98 Soles (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Ocho con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 2.57 % del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

776

Piura,

31 DIC 2018

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" por el monto de S/ 258,198.82 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho con 82/100 Soles), [incidencia de 3.82 % respecto del monto del contrato original]; que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 431,707.80 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Siete con 80/100 Soles), [incidencia de 6.39 % respecto del monto del contrato original] resulta un presupuesto **deductivo** neto de S/. 173,508.98 Soles (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Ocho con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a **-2.57 %** del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CHULA, en su domicilio consignado en el Contrato N° 015-2018/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, esto es, Lote F Club de Tiro Zona Industrial II Etapa, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (con todo los actuados), a Gerencia General Regional; Secretaría Regional; Oficina Regional de Control Institucional; y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISION PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL